

BORRADOR  
REGIMEN ESPECIFICO DE CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA TRANSFERIBLES DE LA  
ESPECIE MERLUZA COMUN (*Merluccius hubbsi*)

ANEXO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- Quedan sometidas al presente Régimen la asignación, tenencia, transferencia y utilización de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), en cuanto difieran del Régimen General de Administración de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CICT) establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP).

ARTÍCULO 2º.-El presente régimen será de aplicación para las áreas de manejo de este recurso que oportunamente determine el CFP.

DE LAS CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA (CITC)

ARTÍCULO 3º.- Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) serán asignadas inicialmente a favor de los titulares de permisos de pesca que con posterioridad a la reinscripción prevista en el artículo 71 de la Ley N° 24.922 estén habilitados para la captura de la especie .-

ARTÍCULO 4º.- El plazo de vigencia de la concesión de la CITC de la especie será de VEINTICINCO AÑOS (25 años), contados desde la fecha de la resolución que establezca la asignación inicial.

La CITC se reducirá a partir del AÑO VIGESIMOPRIMERO (21 años), a razón de un VEINTE POR CIENTO (20%) anual hasta agotarse en el último año. El porcentaje de reducción anual de la misma ingresará cada año al Fondo de Reasignación de Cuotas establecido en el Régimen General de Administración por CITCs.

ARTICULO 5º.- El sistema de reasignación de las CITC que ingresen al Fondo de Reasignación (FRC), previsto en artículo anterior, será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) dentro del primer año de vigencia del presente régimen<sup>1</sup>.-

DE LA TENENCIA DE LAS CITC

ARTICULO 6º.- Ninguna persona física o jurídica o grupo empresario podrá acumular CITC de la especie por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) de la Captura Total Asignable (CTA). Cuando se produzca esta situación, el permisionario deberá abstenerse de utilizar el excedente de su cuota y deberá comunicar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación la adecuación de la misma a los límites establecidos en el presente.

El plazo máximo para la adecuación será de NOVENTA (90) días de acontecido el exceso del porcentaje máximo de tenencia. Ante la ausencia de tal adecuación, la Autoridad de Aplicación procederá a reajustar la alícuota porcentual del grupo o empresa pesquera y el excedente pasará a integrar el Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC).

PONDERACIÓN DE LOS PARAMETROS PARA LA ASIGNACION INICIAL DE CITC

ARTICULO 7.- A los fines de la asignación inicial de las CITC, la ponderación para cada uno de los parámetros previstos en el artículo 27 de la Ley N° 24.922 será la siguiente:

Mano de obra nacional ocupada:  
Inversiones:  
Capturas:  
Producción productos elaborados:  
Sanciones:

---

Total: 1.00

#### MANO DE OBRA NACIONAL OCUPADA

ARTICULO 8°.- Se considerará mano de obra nacional ocupada al personal argentino o extranjero con residencia en el país conforme a las normas legales vigentes:

- a) Que haya trabajado en relación de dependencia para la empresa o empresas pertenecientes al grupo empresario con derecho a CITC, dedicadas a la captura, y/o procesamiento de productos pesqueros
- b) Que haya sido contratado por la empresa o empresas pertenecientes al grupo empresario con derecho a CITC, dedicadas a la captura, y/o procesamiento de productos pesqueros.-
- c) Que haya prestado servicios a la empresa o empresas pertenecientes al grupo empresario, en virtud de servicios contratados a Empresas de Servicio o Cooperativas de Trabajo, debidamente inscriptas de acuerdo a las normas vigentes y que cumplan con todos los requisitos legales.- Solo serán consideradas las Empresas o Cooperativas que presten servicios de procesamiento envasado de productos pesqueros.- A los fines de computar la mano de obra nacional ocupada se dividirá el monto anual facturados por un divisor que reflejará un ingreso promedio estimado a quinientos pesos mensuales.

ARTICULO 9°.- A los fines del cómputo de la mano de obra nacional ocupada, se considerará el promedio entre los años 1996 y 1999.-

#### INVERSIONES

ARTICULO 10.- Se considerarán inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 1996, valuadas a valor de origen y actualizadas al 31 de diciembre de 1996 por el índice de precios internos al por mayor (IPIM) nivel general del INDEC y el total del rubro bienes de cambio y créditos a la misma fecha a valor de libros de la empresa o las empresas del Grupo Empresario dedicados a la captura y/o procesamiento de productos pesqueros y con derecho a CITC de la especie. Toda esta documentación deberá estar certificada por Contador Público.

#### PROMEDIO DE TONELADAS DE CAPTURA LEGAL

ARTICULO 11.- Se considerará captura legal de Merluza común (*Merluccius hubbsi*) de un buque a la realizada de acuerdo a su permiso, sumada a la captura efectuada en el marco de los permisos que hubiera recibido por transferencia.

Para el caso de permisos de pesca irrestrictos se tomarán en cuenta la captura legal efectuada cada año dentro del permiso de pesca que poseía el buque en el período 1989-1996.- Para el caso de los buques con cupo de pesca se tomará la captura real dentro de dicho cupo para el período durante el cual rigió el mismo.-

ARTICULO 12.- El promedio de toneladas de captura legal de merluza común (*Merluccius hubbsi*), será el resultado del cociente entre la suma de todas las *capturas* legales de esta especie efectuadas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996 y el divisor OCHO (8).

#### PROMEDIO DE TONELADAS DE PRODUCTOS PESQUEROS ELABORADOS

ARTICULO 13.- Se considerará producto pesquero elaborado a bordo o en tierra, al que se encuadre en la definición de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClnAE-97 – Serie Nomencladores y Correspondencias N° 2) – INDEC -, páginas 45 y 63. No se incluirá en este concepto al pescado entero acomodado en cajones con hielo.-

ARTICULO 14.- El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, será el resultado del cociente entre la suma del total de las toneladas, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996 y el divisor OCHO (8).

#### ANTECEDENTES DE SANCIONES

ARTICULO 15.- En el marco de la ponderación del inciso 5) del artículo 27 de la Ley N° 24.922, se computarán las infracciones cuyas resoluciones se hallen firmes y consentidas en sede administrativa. El período a considerar será del 30 de junio de 1991 al 28 de febrero de 2001.

ARTICULO 16.- Los antecedentes de sanciones por infracción a las leyes, decretos o resoluciones de la actividad pesquera se computarán de acuerdo con la siguiente escala:

1. Sin sanciones: X puntos
2. Con sanciones: 0 puntos

#### ASIGNACION DE LA CITC SEGÚN PARAMETROS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 24.922.

ARTICULO 17.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem mano de obra ocupada se calculará sobre la base de la proporción entre la mano de obra ocupada bajo alguna de las condiciones del artículo 8 Y 9 de la presente, y el total de la mano de obra ocupada por todos los titulares de permisos de pesca vigente para la especie, multiplicado por el factor de ponderación del ítem mano de obra establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 18.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem inversiones se efectuará sobre la base de la proporción entre las inversiones de todos los permisionarios, multiplicado por el factor de ponderación del ítem inversiones establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 19.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem captura legal se determinará sobre la base de la proporción entre la captura promedio del mismo y la captura promedio de todos los buques que participen de la asignación de CITC de la especie durante el período 1989/1996, multiplicado por el factor de ponderación del ítem captura legal establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 20.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem productos elaborados se efectuará en base a la proporción entre la producción efectuada y la de todos los titulares de permisos de pesca vigentes para la especie que participan de la asignación de cuotas, multiplicado por el factor de ponderación del ítem productos elaborados establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 21.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación correspondientes a los antecedentes por infracciones se determinará sobre la base de la proporción entre el puntaje obtenido por cada buque y la suma del puntaje correspondiente a todos los buques de la flota nacional con permiso de pesca vigente para la especie, multiplicado por el factor de ponderación del ítem infracciones establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 22 .- La CITC asignable a favor de las empresas físicas o jurídicas titulares de uno o más permisos de pesca habilitante para la captura de la especie resultará de la sumatoria de los porcentajes determinados en virtud de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del presente.

ARTICULO 23- Los permisionarios serán notificados de las CITC asignadas, pudiendo dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificados solicitar la reasignación de las mismas a otros buques pertenecientes a su empresa o grupo empresario.

Transcurrido el plazo previsto anteriormente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 emitirá los certificados de titularidad de las CITC correspondientes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 24.- El CFP establecerá anualmente una Cuota de Reserva (CR) de la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie Merluza común (*Merluccius hubbsi*), como método de conservación y de administración de los términos del último párrafo del artículo 27 in fine de la Ley N° 24.922.

ARTICULO 25.- El CFP establecerá anualmente una Cuota de Reserva Artesanal (CRA) de la CMP de la especie Merluza común (*Merluccius hubbsi*), en los términos del Artículo 9° inc. k) de la Ley N° 24.922.

